



GUÍA INDICATIVA:

Principales consideraciones
sobre el cambio de régimen de
**cliente regulado a
cliente libre**





Guía indicativa: Principales consideraciones sobre el cambio de régimen de cliente regulado a libre

Santiago de Chile, Ministerio de Energía, 2025.

Colaboradores |

Comisión Nacional de Energía CNE, Coordinador Eléctrico Nacional CEN, Fiscalía Nacional Económica FNE, Superintendencia de Electricidad y Combustibles SEC, Servicio de Cooperación Técnica SERCOTEC.

Diseño |

Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Energía.

Ministerio de Energía

Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 13.
Santiago de Chile.

Distribución gratuita. No se permite la reproducción total o parcial ni el almacenamiento en un sistema informático, ni la transmisión de cualquier forma o medio, electrónico, fotocopia, registro u otros medios sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.}

Para citar este documento:

Ministerio de Energía, Gobierno de Chile.
Guía Indicativa: Principales consideraciones sobre el cambio de régimen de cliente regulado a libre , Santiago de Chile, 2025.

GUÍA INDICATIVA:

Principales consideraciones
sobre el cambio de régimen de

**cliente regulado a
cliente libre**

Índice



6	1 Prólogo
8	2 Abreviaturas normativas
10	3 Introducción y definiciones generales del mercado eléctrico 3.1. Participantes del mercado eléctrico 3.2. Distintos tipos de clientes
16	4 Derechos y responsabilidades de los clientes 4.1. Derechos 4.2. Responsabilidades
20	5 Condiciones y valor del suministro para cada cliente 5.1. Cliente regulado: tarifas de suministro 5.2. Cliente libre: contrato con el suministrador
28	6 Otros aspectos relevantes a considerar en el cambio de régimen 6.1. Aviso a la distribuidora, plazo mínimo de permanencia y demás requisitos procedimentales para el cambio de régimen 6.2. Causas para ser desconectado de la red 6.3. Mecanismos de solución de controversias 6.4. Desarrollo de proyectos de generación distribuida (Netbilling) 6.5. Compensaciones por energía no suministrada 6.6. Certificaciones de energía renovable
36	7 Precios referenciales a los cuales se transa la energía
40	8 Preguntas frecuentes

1.

Prólogo



A contar de febrero de 2025¹, todos aquellos clientes cuya potencia conectada sea superior a 300kW, podrán optar al régimen de cliente libre. Esta alternativa se traduce en que, voluntariamente y previo aviso a su empresa distribuidora de energía, estos usuarios tendrán el derecho de negociar libremente el precio y las demás condiciones de su suministro eléctrico.

En ese contexto, el objetivo del presente documento es informar a la ciudadanía acerca de los principales **aspectos técnicos y jurídicos** que deben tomarse en cuenta al momento de adoptar la decisión de transitar desde el régimen de cliente regulado al de cliente libre. Por lo mismo, en esta guía se abordan los siguientes aspectos: **(i)** una mirada general de cómo funciona el mercado eléctrico y quienes participan en este; **(ii)** los derechos, responsabilidades y obligaciones de cada tipo de cliente; **(iii)** los elementos que típicamente componen las tarifas de suministro, tanto para clientes libres como regulados; y, **(iv)** otros aspectos que podrían ser de interés para potenciales clientes libres.

Se hace presente que este documento tiene un carácter puramente informativo y general sobre el mercado eléctrico y no constituye, en ningún caso, una asesoría o recomendación de naturaleza económica, legal o técnica, siendo responsabilidad exclusiva del usuario realizar los análisis y consultas especializadas que estime convenientes previo al cambio de régimen.

¹El Informe N° 33/2024, de 27 de noviembre de 2024, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, concluyó que no existían riesgos sustanciales a la competencia en la disminución del umbral máximo de potencia, de 500 kW a 300 kW, para que clientes opten por un régimen de precios libres de energía eléctrica. En atención a lo anterior y dado lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 147 de la Ley General de Servicios Eléctricos, el Ministerio de Energía dictó la Resolución N° 58, de 5 de diciembre de 2024, mediante la cual oficializó la disminución del referido umbral desde 500 kW a 300 kW.

2.

Abreviaturas normativas

**Decreto
N° 4T**

Decreto N° 4T, de 2018, del Ministerio de Energía, que fija peajes de distribución aplicables al servicio de transporte que presten las empresas concesionarias de servicio público de distribución eléctrica que se indican.

Disponible en: <https://bcn.cl/2o1vr>.

DFL N° 3

Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2021, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Disponible en: <https://bcn.cl/2pv9x>.

**LGSE o Ley
General de
Servicios
Eléctricos**

Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

Disponible en: <https://bcn.cl/2fdga>.

**Reglamento
CyO**

Decreto N° 125, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija el Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Disponible en: <https://bcn.cl/2m8th>.

**Reglamento
LGSE**

Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Energía, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Disponible en: <https://bcn.cl/2jxwp>.

**Reglamento
PMGD**

Decreto N°88, de 2019, del Ministerio de Minería, que aprueba Reglamento para medios de generación de pequeña escala.

Disponible en: <https://bcn.cl/2lnoc>.

NT CyO

Norma Técnica de Coordinación y Operación, de 2021, de la Comisión Nacional de Energía.

Disponible en: <https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2021/08/NT-de-Coordinacion-y-Operacion-del-SEN.pdf>.

NT CSD

Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, de 2024, de la Comisión Nacional de Energía.

Disponible en: <https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2024/05/NTCSDx2024-1.pdf>.

3.

**Introducción
y definiciones
generales
del mercado
eléctrico**

3.1. Participantes del mercado eléctrico

En Chile, la electricidad es generada a partir de una amplia variedad de fuentes de energía. Estas pueden clasificarse en fuentes renovables, como la solar, eólica e hidráulica; y fuentes no renovables, que utilizan combustibles fósiles como el gas natural o el carbón. En virtud de las políticas de descarbonización que se han llevado a cabo en Chile durante los últimos años, en 2024, aproximadamente el 67%² de la energía generada provino de fuentes renovables.

Una vez producida, y para que lograr abastecer a los consumidores, la electricidad debe ser transportada a través del territorio nacional. Para largas distancias, se utilizan líneas de transmisión eléctrica de alta tensión que son propiedad de empresas transmisoras, constituyendo así la *red de transmisión*.

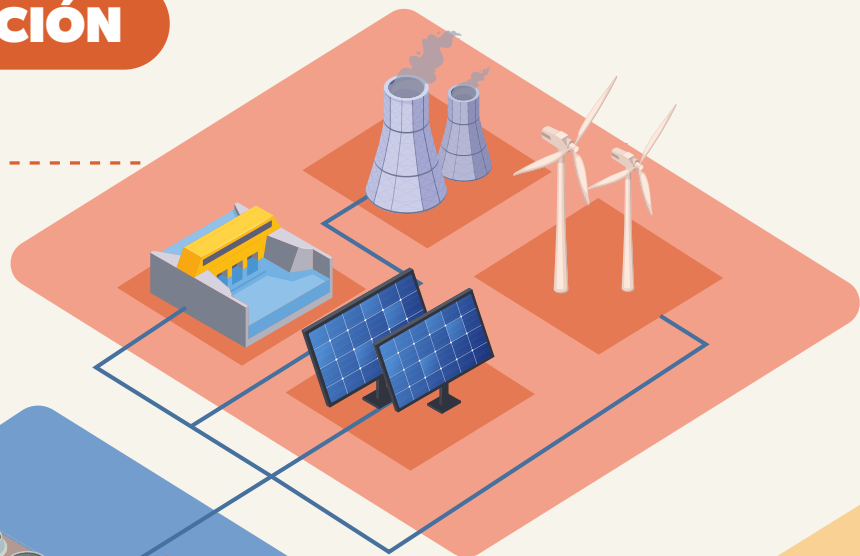
Por otro lado, en localidades urbanas, se utilizan líneas de distribución eléctrica de menor tensión, dado que son estas las adecuadas para transportar la electricidad a hogares, comercios e industrias pequeñas. Estas líneas son de propiedad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución, en adelante *distribuidoras*, y forman la *red de distribución*. Sea a través de redes de transmisión, distribución o ambas, la energía es finalmente consumida por los usuarios de todo el país, siendo estos denominados *clientes*.

De esta manera, el mercado eléctrico está compuesto por generadores, transmisores, distribuidores y clientes, quienes interactúan bajo la coordinación del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante, "Coordinador"³, para garantizar que la energía llegue de manera segura y eficiente a todos los hogares e industrias del país.

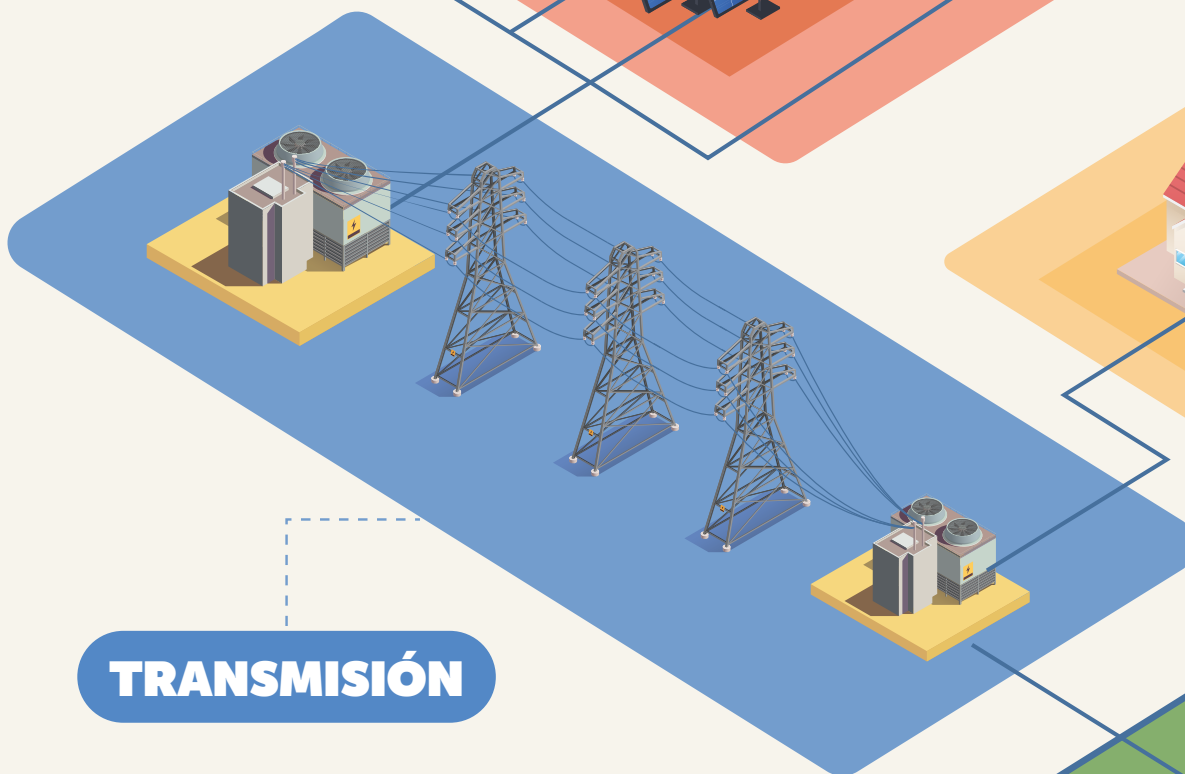
2 Datos de operación real del Coordinador, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.coordinador.cl/operacion/graficos/operacion-real/generacion-real/>.

3 Organismo autónomo de derecho público, técnico e independiente, que coordina la operación del sistema eléctrico nacional preservando el suministro eléctrico con la seguridad requerida, de manera económica y garantizando el acceso abierto a los sistemas de transmisión. Más información respecto a este organismo puede ser encontrada en: <https://www.coordinador.cl/coordinador/>.

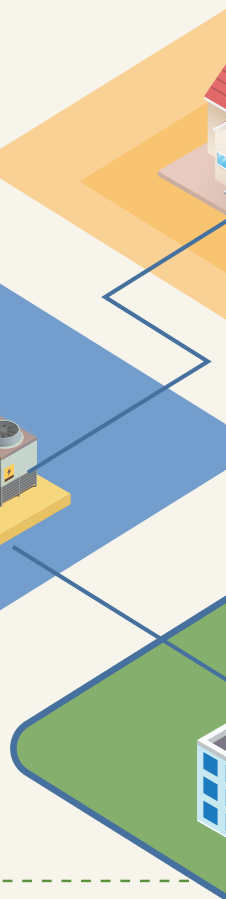
GENERACIÓN



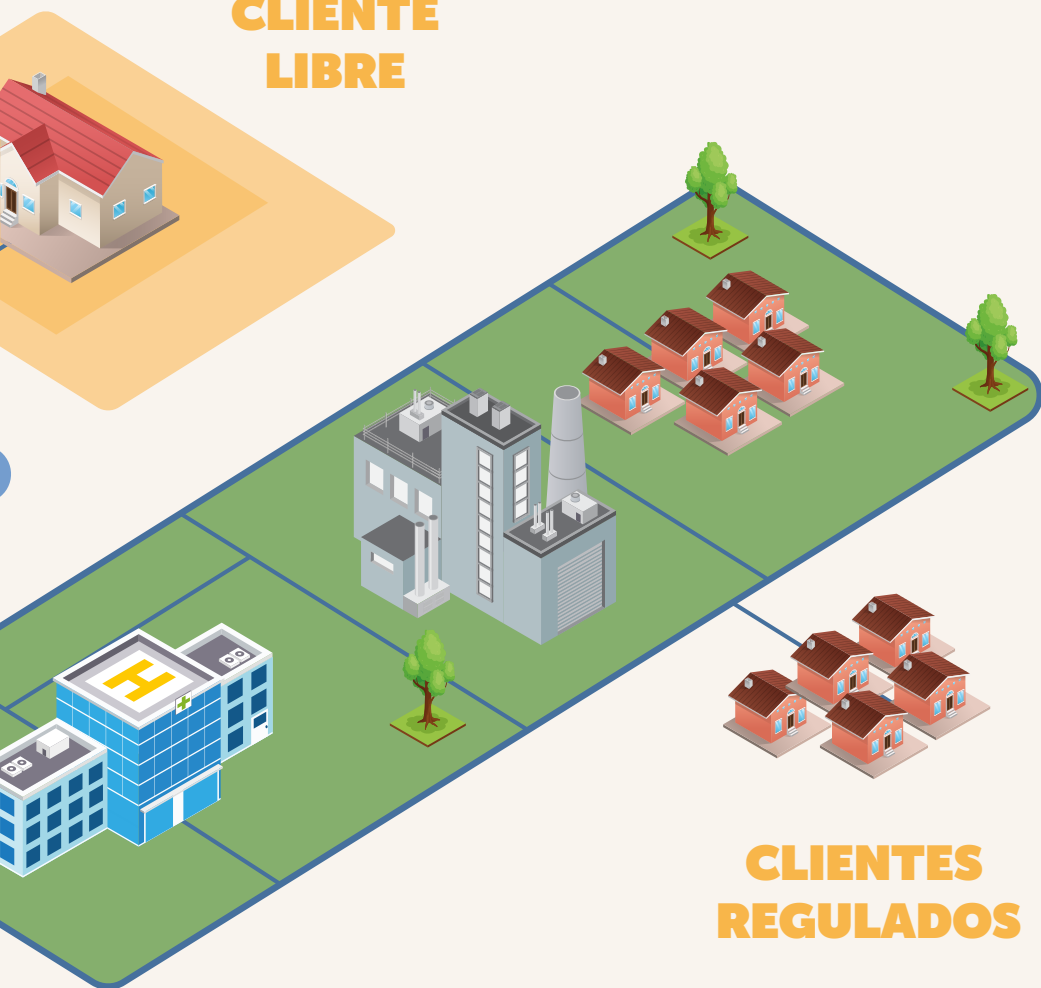
TRANSMISIÓN



DISTRIBUCIÓN



**CLIENTE
LIBRE**



**CLIENTES
REGULADOS**

3.2. Distintos tipos de clientes

Respecto a los clientes, estos se dividen en dos categorías de acuerdo con su nivel de potencia conectada⁴: *clientes regulados* y *clientes libres*. La principal diferencia entre ambos tipos de clientes dice relación con la posibilidad o no de negociar libremente el precio y demás condiciones de su suministro eléctrico.

En primer lugar, los *clientes regulados* corresponden principalmente a hogares, pequeñas empresas o negocios locales. Estos clientes se encuentran sujetos a fijación de precios y, por lo mismo, pagan una tarifa calculada periódicamente por la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "Comisión"⁵, que incorpora los costos de la generación, transmisión y distribución de la electricidad consumida. Esto significa que los *clientes regulados* no negocian el precio de la energía con los suministradores de electricidad, sino que reciben su suministro a una tarifa y condiciones determinadas por la autoridad, de acuerdo con la normativa vigente. Para pertenecer a esta categoría, la potencia conectada del usuario debe ser igual o menor a 5.000 kW. Aunque esta categoría de clientes se encuentra generalmente conectada a la red de distribución, también pueden encontrarse, excepcionalmente, conectados a instalaciones de transmisión o generación⁶.

Por otro lado, los *clientes libres* corresponden a grandes consumidores de electricidad como lo son, por ejemplo, empresas mineras e industrias de diverso tamaño. La principal característica de este tipo de clientes es la libertad con la que cuentan para, por una parte, escoger la empresa que les suministrará electricidad y, por otra, negociar directamente con esta el precio de la energía, la cantidad y los plazos asociados al suministro de electricidad, entre otros.

Este tipo de clientes puede ser suministrado por una gran diversidad de empresas de generación que operan en el mercado, a los cuales se les denomina *suministradores*. De acuerdo con la información proporcionada por el Coordinador, a noviembre de 2024, 74 empresas generadoras proveían energía a clientes libres, de las cuales 26 suministraron a 2.554 clientes a lo largo del país⁷.

4 Potencia máxima que es capaz de demandar un usuario final dada la capacidad del empalme. En otras palabras, la máxima capacidad del usuario de consumir energía en un instante.

5 Organismo público y descentralizado encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, con el objeto de disponer de un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica. Más información respecto a este organismo puede ser encontrada en: <https://www.cne.cl/quienes-somos/>.

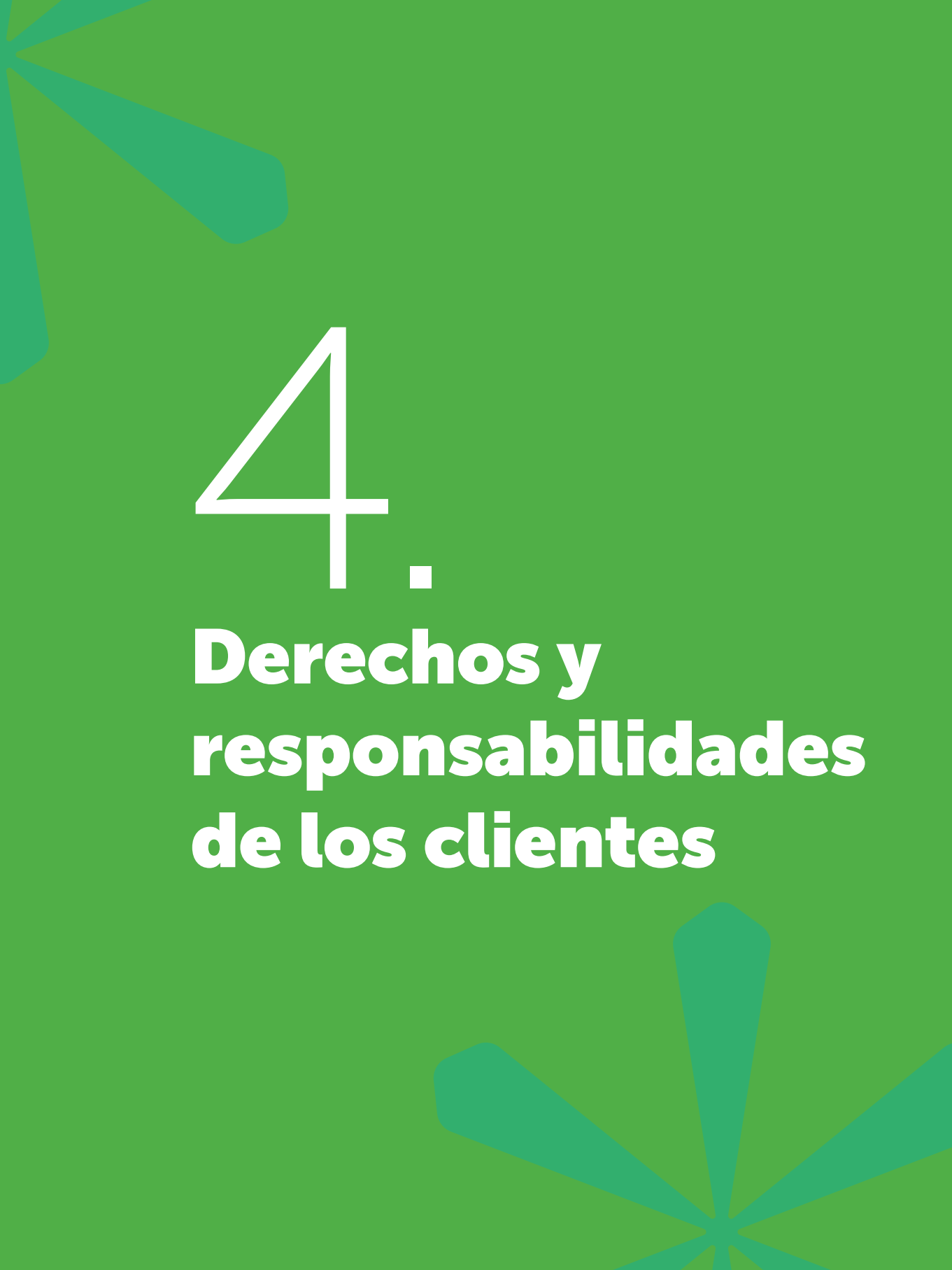
6 Véase el artículo 147º, numeral 2º, de la Ley General de Servicios Eléctricos.

7 Informe de Ventas de 2024, Coordinador Eléctrico Nacional, disponible en: <https://www.coordinador.cl/mercados/documentos/transferencias-economicas/ventas-mensuales/2024-ventas-mensuales/>.

Es importante destacar que las cláusulas de los contratos entre clientes libres y suministradores no se encuentran reguladas en la normativa vigente, por lo que ambas partes cuentan con cierta flexibilidad para adaptar esos acuerdos a sus requerimientos energéticos específicos y tener mayor control sobre los costos de electricidad. Sin embargo, esta libertad también conlleva una mayor responsabilidad para los clientes, ya que estos deben gestionar sus contratos, monitorear el comportamiento del mercado eléctrico para tomar decisiones informadas, pagar las tarifas de transporte de energía establecidas (de transmisión y distribución) y dar cabal cumplimiento a la normativa eléctrica.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos⁸, son considerados clientes libres, aquellos cuya potencia conectada supera los 5.000 kilowatts. **Sin perjuicio de lo anterior, los clientes cuya potencia conectada se encuentra entre los 300 kilowatts y 5.000 kilowatts, tienen el derecho de escoger libremente el régimen por el que deseen regirse, es decir, el de cliente regulado o cliente libre.** Para ejercer esta opción, los clientes deben notificar su intención a la empresa distribuidora con al menos 12 meses de anticipación y, una vez ejercido este derecho, se debe permanecer por un período mínimo de 4 años en el régimen escogido, según lo indicado en la Sección 6.1 del presente documento.

⁸ Véase el artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos.



4.

**Derechos y
responsabilidades
de los clientes**

Los derechos y responsabilidades de los clientes dependen de su categoría. En el caso de los *clientes regulados*, estos se encuentran establecidos en la normativa vigente. Por otro lado, dado que los *clientes libres* están autorizados para negociar libremente sus condiciones de suministro, sus derechos y obligaciones serán aquellos acordados en sus respectivos contratos de suministro. A continuación, se revisarán algunos de los derechos y obligaciones de ambos tipos de clientes.

4.1. Derechos

Todos los clientes conectados a la red eléctrica pueden ser suministrados de electricidad, sin importar su categoría. Sin perjuicio de ello, la forma en que accedan a este suministro dependerá de su categoría. Por una parte, los clientes regulados reciben energía a través de empresas distribuidoras, las cuales tienen la obligación de suministrar electricidad a los usuarios que se encuentren localizados dentro de su zona de concesión. Por otra parte, los clientes libres deben negociar directamente su suministro con empresas habilitadas para comercializar energía, mediante contratos de compra de energía⁹.

Adicionalmente, ambos clientes tienen derecho a recibir el servicio de transporte de energía de parte de la distribuidora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la LGSE.

En cuanto al ejercicio de sus derechos, ambos tipos de clientes tienen el derecho a presentar reclamos ante la empresa distribuidora¹⁰ y ante la Superintendencia

⁹ En el siguiente enlace es posible revisar las empresas habilitadas para comercializar energía en el mercado de energía: www.coordinador.cl/clienteslibres

¹⁰ Véase el artículo 1-16 de la NT CSD.

de Electricidad y Combustibles, en adelante “Superintendencia”, quien verifica que la calidad de los servicios prestados sean los señalados en la regulación. No obstante, los estándares de calidad del servicio para clientes regulados se encuentran definidos en la normativa vigente, mientras que, los clientes libres pueden pactar un estándar igual o superior al normativo en el respectivo contrato de suministro. Por lo mismo, en última instancia, la responsabilidad de cumplir con la calidad del suministro de un cliente libre recae sobre el suministrador¹¹, en línea con los términos del contrato de suministro. De todos modos, es importante destacar que las obras o actividades que sean necesarias para cumplir con dicho estándar solamente pueden ser ejecutadas por la empresa distribuidora.

Respecto a las compensaciones en caso de falla de servicio para los clientes regulados, la normativa contiene reglas expresas que regulan su procedencia y cuantía. En el caso de los clientes libres, el derecho a compensaciones debe ser pactado en sus respectivos contratos de suministro con sus suministradores, como se señala en la Sección 6.5.

Por su parte, ambos tipos de clientes cuentan con los derechos que forman parte de la normativa sobre protección de consumidores, contenida en el DFL N° 3. En ese sentido, todos los clientes tienen, entre otros, derecho al acceso a información clara y veraz sobre los servicios contratados, y a la reparación e indemnización de los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor. Corresponde al Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) velar por el cumplimiento de los derechos de los consumidores, por lo que los clientes, tanto libres como regulados, pueden presentar denuncias ante dicha entidad.

Adicionalmente, la empresa distribuidora debe informar con anticipación las desconexiones programadas a los clientes regulados afectados. En el caso de los clientes libres, la distribuidora no tiene la obligación de informar directamente a estos, sino a sus suministradores¹².

4.2. Responsabilidades

De manera similar a lo que ocurre con los derechos, las responsabilidades de los clientes en materia eléctrica dependerán de su categoría. Ello, pues en el caso de los clientes regulados, es la normativa la que establece las exigencias determinadas a las que deberán sujetarse en su calidad de usuarios. Por el contrario, en el caso de los clientes libres, estos serán responsables de todo aquello a lo que se

¹¹ Véase artículos 221 y 224 del Reglamento LGSE.

¹² Véase el artículo 4-12 de la NT CSD.

comprometan en sus respectivos contratos de suministro eléctrico, por lo que no es posible realizar un listado exhaustivo de sus obligaciones.

De todos modos, es importante destacar que, a diferencia de los clientes regulados, cuyo **su** suministro está garantizado por normativa a través de las empresas distribuidoras, los clientes libres tienen la responsabilidad de gestionar y mantener un contrato de suministro eléctrico con una empresa suministradora con el fin de contar con acceso a energía eléctrica. **Lo anterior es relevante en cuanto exige que cada cliente libre se asegure de contar, en todo momento, con un contrato vigente, a efectos de asegurar su suministro eléctrico.**

La normativa también contempla ciertas obligaciones que se generan al cambiar de cliente regulado a libre. Por ejemplo, el usuario debe cubrir los costos de producción y transporte de la energía eléctrica -para más detalles revisar Sección 5 de desglose de tarifas-, así como cumplir con los plazos establecidos en su contrato para distintas gestiones operativas de este, tales como plazos para enviar comunicaciones, realizar observaciones a sus facturas o pagarlas, entre otros.

Adicionalmente, los clientes libres son considerados por la regulación como entes *coordinados*¹³, lo que significa que, al cambiar de régimen, estos asumen una serie de obligaciones dentro de las cuales destacamos el cumplir con indicaciones del Coordinador y proporcionarle oportunamente la información que éste requiera para la correcta operación del sistema.

Asimismo, en las materias de cumplimiento de la ley que son sometidas a dictamen del Panel de Expertos –entidad encargada de resolver conflictos en materias eléctricas- los coordinados, tanto clientes libres como otros actores del sistema, tienen la facultad de presentar discrepancias para que sean resueltas en esta instancia.

Finalmente, la empresa distribuidora debe implementar, en los clientes libres ubicados dentro su zona de concesión, un Sistema de Medida para Transferencias Económicas de cargo del cliente. Dependiendo de la potencia conectada de este último, el sistema de medidas podrá ser aquel definido en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, en su título 4-5, o bien aquel definido en la NT CSD, en su título 6-3.

¹³ Véase el artículo 72-2 de la Ley General de Servicios Eléctricos.



5.

**Condiciones
y valor del
suministro
para cada
cliente**



5.1. Cliente regulado: tarifas de suministro

En general, la tarifa de un cliente regulado se compone de distintos cargos, los cuales son calculados por la autoridad. A grandes rasgos, estos son los siguientes:

a) Cargo fijo mensual:

Cobro asociado a la atención de los usuarios, lectura y costos de medición de energía eléctrica, plataformas web, envío de boletas, y otros servicios entregados por la empresa de distribución. Este cargo es independiente del consumo del cliente.

b) Cargo por servicio público:

Cobro cuyo objetivo es financiar el presupuesto necesario para el funcionamiento y operación del Coordinador, Panel de Expertos, Estudio de Franjas y el Fondo de Estabilización de Tarifas. Este cargo es independiente del consumo del cliente.

c) Cargo por energía:

Cobro asociado al consumo de energía eléctrica del cliente. Por lo mismo, este varía según la electricidad efectivamente utilizada por el cliente.

Transitoriamente, hasta el fin del **Mecanismo de Protección al Cliente (MPC) en 2035**, se adiciona a este cargo uno adicional denominado "cargo MPC," el cual está destinado al pago de la deuda acumulada entre 2019 y 2024 producto de la estabilización de tarifas eléctricas¹⁴.

d) Cargo por transmisión o transporte:

Cobro asociado al transporte de electricidad desde las instalaciones de generación hasta los puntos de consumo. Este cargo varía según la cantidad de electricidad consumida.

e) Cargos por potencia:

Cobro asociado, por una parte, al pago por la potencia instantánea provista por los generadores y, por otra, a los requerimientos de la infraestructura de distribución necesaria para abastecer los consumos del cliente de forma continua. Este cargo varía según la cantidad de potencia consumida.

¹⁴ Para más información al respecto, véase el documento elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional a través del siguiente enlace: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36236/1/BCN____Subsidio_transitorio_al_consumo_electrico.pdf; o lo dispuesto en la Ley N° 21.185 de 2019, en la Ley N° 21.472 de 2022, y en la Ley N° 21.667 de 2024.

5.2. Cliente libre: contrato con el suministrador

Como se señaló previamente, los clientes libres tienen el derecho de escoger quien les suministrará electricidad y en qué condiciones. Por lo general, los términos de la relación entre un cliente y su suministrador se establecen en contratos bilaterales libremente pactados entre ambos. En consecuencia, el contenido de dichos contratos será tan amplio u acotado como las partes lo deseen dentro de lo permitido por el marco legal vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se explicarán algunos de los elementos que, usualmente, forman parte de este tipo convenciones:

- **Energía comprometida:** volumen de energía comprometida al cliente dentro del periodo abarcado por el contrato. Usualmente, se mide en unidades de energía (kilowatt-hora, megawatt-hora, etc.).

- **Potencia contratada o convenida:** potencia comprometida que el suministrador pone a disposición del cliente, la que puede definirse de forma unitaria o diferenciada por periodos de horas de punta y fuera de punta. Usualmente, se mide en unidades de potencia (kilowatts, megawatts, etc.).

El cliente puede contratar potencias con un único contrato o con varios, siempre que la suma de estas no supere su potencia conectada¹⁵, que corresponde a la potencia máxima que es capaz de demandar un usuario en virtud de su capacidad de empalme. Para conocer su potencia conectada, el cliente regulado puede revisarla en su boleta.

- **Precio de energía:** precio que se le cobra al cliente por la energía consumida. Usualmente, se define de forma unitaria en dólares por megawatt-hora o pesos por kilowatt-hora.

Generalmente, los contratos contienen cláusulas de indexación periódica de estos precios en función de distintos indicadores¹⁶, con el objetivo de incorporar variaciones tales como la inflación, diferencias en el tipo de cambio o la fluctuación del precio de los combustibles.

Algunos contratos podrían presentar tarifas diferenciadas para distintos periodos del día, bajo condiciones del mercado o ante requerimientos de energía adicional, entre otros aspectos.

14 Para más información al respecto, véase el documento elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional a través del siguiente enlace: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36236/1/BCN____Subsidio_transitorio_al_consumo_electrico.pdf; o lo dispuesto en la Ley N° 21.185 de 2019, en la Ley N° 21.472 de 2022, y en la Ley N° 21.667 de 2024.

- **Precio de potencia:** precio que se le cobra al cliente por la potencia requerida. Usualmente, se mide en unidades de potencia (kilowatt, megawatt, etc.). De manera similar a lo que ocurre con la energía, algunos contratos podrían establecer precios diferenciados para requerimientos de potencia adicional.

Se debe tener presente que, estos cargos pueden sufrir reliquidaciones en años siguientes si, de acuerdo con lo suscrito en el contrato, su cálculo se basa en los balances del Coordinador.

- **Vigencia del suministro:** periodo durante el cual el suministrador tendrá la obligación de suministrar la energía comprometida en el contrato. Este plazo, según lo acuerden las partes, puede ser fijo o renovable.

Dado que los precios de la electricidad no son estáticos, sino que varían en razón de múltiples factores (valor de los combustibles, congestión en las líneas de transmisión, entre otros), como se menciona en la Sección 7, la vigencia del suministro puede influir en cuánto se debe pagar por concepto de suministro eléctrico. Así, los contratos de mayor duración tienden a ofrecer mayor estabilidad en los precios de energía, pues aseguran al cliente un determinado precio por la duración completa del contrato. Por el contrario, si bien los contratos de menor duración no ofrecen esa estabilidad, pueden otorgar mayor flexibilidad para adaptarse a cambios en el mercado. Por lo mismo, la elección del plazo de vigencia de un contrato de suministro debe considerar la estrategia de gestión del cliente y su nivel de aversión al riesgo.

Finalmente, se hace presente que, si un cliente decide transitar desde el régimen de cliente regulado a libre, la normativa establece que este debe permanecer como mínimo 4 años en dicho régimen, lo cual debe ser tomado en consideración para efectos de evitar el riesgo de quedarse sin suministro por falta de contrato.

- **Vigencia del contrato:** periodo durante el cual las partes se encuentran obligadas a cumplir las obligaciones allí establecidas. Es posible que la vigencia del suministro y la vigencia del contrato no sean coincidentes.

- **Punto de conexión del cliente:** barra o nudo de la red eléctrica en el cual el cliente se encuentra físicamente conectado. En caso de que el cliente se encuentre dentro de la zona de concesión de una distribuidora, éste podría corresponder a un empalme de distribución.

- **Punto de suministro:** barras o nudos de la red eléctrica en donde se realizará la compra de la energía y potencia según las condiciones definidas en el respectivo contrato.

El punto de suministro puede ser distinto al punto de conexión del cliente, en cuyo caso es posible que sea necesaria la acción de un distribuidor¹⁷ y/o transmisor¹⁸, para el transporte de la energía al punto de conexión, lo que, además, implicaría cargos adicionales para el cliente, según se explicará más adelante.

Una empresa que tiene consumos clasificados como clientes libres en diferentes puntos del sistema puede celebrar un único contrato para abastecer más de un punto de suministro del sistema.

- **Costos de transmisión:** cargo asociado al uso de la red de transmisión para el transporte de la energía eléctrica desde los centros de generación a los de consumo. Dichos cargos son responsabilidad del consumidor¹⁹, ya sea cliente libre o regulado.

La red de transmisión está compuesta por subsistemas: transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo y dedicada. La determinación o calificación de una línea o subestación como perteneciente a uno de estos subsistemas lo realiza la Comisión. Asimismo, es relevante mencionar que cada subsistema tiene un cargo específico. En el caso de la transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo y dedicada que sea utilizada en parte por clientes regulados, dicho cobro es calculado por la Comisión. Por lo mismo, en estos casos, el monto del cargo no es negociable por parte del cliente.

Sin embargo, cuando un cliente libre requiera el uso de una línea dedicada para uso privado, será necesario que dicho cliente o su suministrador celebren un contrato con la empresa propietaria de la línea dedicada para determinar cuánto se deberá pagar por el uso de dicha infraestructura.

Lo anterior también aplica para casos de líneas de transmisión que pasen a ser calificadas como dedicadas por parte de la Comisión. Este riesgo debe ser tomado en consideración al momento de cambiar de régimen, pues que una línea sea calificada como dedicada depende, directamente, del uso que se le dé por parte de los clientes libres.

- **Cargo por servicio público:** cargo que financia el presupuesto necesario para el funcionamiento y operación del Coordinador, Panel de Expertos,

¹⁷ Aplicable en caso de que el cliente se encuentre conectado a la red de distribución, en dicho caso, aplicarán los peajes de distribución.

¹⁸ Aplicable en caso de que el cliente requiera de una línea de transmisión dedicada para su conexión a la red.

¹⁹ Véase el artículo 115 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Estudio de Franjas y el Fondo de Estabilización de Tarifas, calculado en base a los retiros del cliente.

- **Cargos adicionales:** existen ciertos costos que, según lo establecido en la regulación, deben ser cubiertos por las empresas suministradoras. Estos pueden o no ser traspasados al cliente libre dependiendo de lo que se disponga en el respectivo contrato de suministro. Sin embargo, la práctica usual hasta el momento es que dichos costos sí se trasladen a los clientes libres mediante cláusulas de tipo “*pass through*”.

Algunos de estos cargos se presentan a continuación:

- **Costos sistémicos:** cargos relacionados con el funcionamiento seguro y eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, entre los cuales se destacan los pagos asociados a servicios complementarios, mínimos técnicos, estabilización de precios para Pequeños Medios de Generación Distribuida, costos por impuestos a las emisiones, reserva hídrica en casos de sequía, entre otros. Estos son calculados por el Coordinador y remunerados por los suministradores en función de sus compromisos de suministro de energía²⁰.

- **Peajes de distribución:** cargos relacionados con el transporte de energía en redes de distribución, aplicables a contratos de clientes libres conectados a la red de distribución. El pago lo realiza directamente la empresa suministradora a la empresa distribuidora²¹.

El cálculo de estos peajes está regulado actualmente por el Decreto N°4T, y su estructura tarifaria es similar a la de los clientes regulados, es decir, se compone de un cargo fijo, cargos unitarios por potencia y energía, demanda máxima de potencia suministrada (en su componente de distribución), y por demanda máxima de potencia leída en horas de punta. La regulación resguarda que los peajes de distribución no generen costos de acceso a la red de distribución que sean discriminatorios entre clientes libres y clientes regulados. Por lo tanto, el cargo por peaje de distribución es calculado para reflejar el costo de utilizar la red distribución tal que el cobro resulte equivalente para clientes libres y para clientes regulados.

Cabe destacar que los clientes regulados que opten por un régimen libre deberán pagar un cargo denominado “Cargo MPC”, establecido

20 En el siguiente enlace es posible revisar los montos asociados a los costos sistémicos: www.coordinador.cl/clienteslibres

21 Véase el artículo 120 de la Ley General de Servicios Eléctricos, y el artículo 3-49 de la NT CyO.

en la Ley N° 21.472²², en igualdad de condiciones con el resto de los clientes regulados. Este monto se adicionará al peaje de distribución conforme lo determine la Comisión, y es equivalente a 22 pesos por kWh para los años 2024 a 2027, y de 9 pesos por kWh para los años 2028 a 2035, con reajuste semestral conforme al Índice de Precios al Consumidor,

- **Certificación de la energía suministrada:** si el cliente desea certificar que la energía consumida tenga origen renovable, podrá negociar la certificación por algunos de los estándares existentes en el mercado, lo cual podría tener un valor adicional. Para más información consultar la Sección 6.6.
- **Otras cláusulas:** el contrato podrá definir el conjunto de responsabilidad de las partes, tales como la Calidad de Servicio²³, garantías ofrecidas por el suministrador para prestar el suministro, causales de término anticipado del suministro, condiciones de pago (términos y plazos de pago de las facturaciones, proceso a seguir en caso de retraso o no pago), mecanismos de resolución de conflictos (arbitrajes o someter a tribunales ordinarios de justicia), desglose en la factura de los distintos conceptos asociados al suministro, monitoreo del consumo mensual, entre otros.

Tabla N°1: Cuadro comparativo conceptos remunerables por tipo de cliente

Clientes regulados	Nuevos clientes libres
Cargo por energía	Energía comprometida
Cargo por compras de potencia ²⁴	Potencia contratada
Cargo por servicio público	Cargo por servicio público
Cargo MPC	Cargo MPC
Cargo por transmisión uso regulado	Cargo por transmisión uso regulado
-	Cargo por transmisión uso dedicado
Cargo por potencia en su componente de distribución ²⁵	Peaje de distribución ²⁶
-	Costos sistémicos ²⁶
-	Certificación energía renovable (opcional)

22 Véase el artículo 15 de la Ley N° 21.472, de 2022.

23 Véase el artículo 1-4 de la NT CSD.

24 Corresponde al nombre del cargo en una tarifa BT1a. En una tarifa AT4.3 este cargo es homologable al "Cargo por demanda máxima de potencia en horas de punta", en el primer sumando de la fórmula tarifaria.

25 Corresponde al nombre del cargo en una tarifa BT1a. En una tarifa AT4.3 este cargo es homologable al "Cargo por demanda máxima de potencia suministrada" más el "Cargo por demanda máxima de potencia en horas de punta", en el segundo sumando de la fórmula tarifaria.

26 Cargos que pueden ser traspasados a clientes libres mediante contrato.

Adicionalmente, es pertinente advertir que la Fiscalía Nacional Económica, en adelante “FNE”, ha llevado adelante investigaciones referentes a la inclusión de cláusulas con potenciales efectos anticompetitivos en contratos de suministro eléctrico con clientes libres²⁷.

Entre los hallazgos de dichas investigaciones, se verificó, por una parte, la inclusión de “cláusulas inglesas” o “*meeting competition clauses*” en contratos de suministro eléctrico, en virtud de las cuales el cliente debía informar a su suministrador si recibía una oferta más competitiva, pudiendo únicamente aceptarla una vez que el suministrador se negara a igualarla. A juicio de la FNE²⁸, este tipo de cláusulas aumentan la posibilidad de una colusión entre suministradores, desincentivan la realización de ofertas agresivas por parte de la competencia y, eventualmente, podrían derivar en la exclusión de competidores en el mercado de suministradores. La investigación fue archivada luego de que la mayoría de las empresas involucradas se comprometieron a eliminar las cláusulas de los contratos vigentes y a no incorporarlas a futuro.

Dado lo recién expuesto, es importante hacer presente que existen ciertas cláusulas que, de incorporarse en un contrato de suministro, tienen el potencial de generar efectos anticompetitivos. En caso de constatar situaciones similares en las relaciones contractuales con sus suministradores, los clientes podrán consultar a la FNE para que se pronuncie sobre esta materia.

27 Investigación de oficio en el mercado de distribución a clientes libres, Rol N° 2391-16 FNE.

28 Informe de Archivo Investigación Rol N°2391-16 FNE, de 19 de abril de 2022, pp. 16-17.

6.

**Otros aspectos
relevantes a
considerar en
el cambio de
régimen**

6.1. Aviso a la distribuidora, plazo mínimo de permanencia y demás requisitos procedimentales

Si un cliente regulado desea migrar al régimen de cliente libre y se encuentra conectado a la red de distribución, deberá notificar su intención a la empresa distribuidora con al menos **12 meses de anticipación**. Además, es importante destacar que, una vez que el cliente ha ejercido su derecho a opción, debe permanecer un período mínimo de **4 años** en el régimen escogido.

Adicionalmente, una vez tomada la decisión de realizar el cambio al régimen de clientes libres y **30 días antes del inicio del suministro eléctrico**, el cliente debe enviar una carta a la empresa distribuidora con la siguiente información²⁹:

- Documento que acredite el dominio sobre el inmueble o instalaciones que recibirán suministro eléctrico.
- La fecha en que se iniciará el suministro.
- La opción tarifaria de peaje de distribución en alta o baja tensión, según corresponda, a la que el cliente se acogerá.
- Documento firmado por el representante legal de la empresa suministradora que acredite la existencia del contrato de suministro acordado.

Se recomienda, además, indicar el número de cliente y datos de suministro que se presentan en la boleta, para asegurar la identificación por parte de la distribuidora.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribuidora puede solicitar a la Superintendencia una prórroga del inicio del suministro.

Finalmente, se hace presente que los clientes con nuevas conexiones a la red de distribución, cuya potencia sea superior a 300 kW y menor a 5.000 kW podrán elegir, previo a su conexión, si sujetarse al régimen de clientes libres o de clientes regulados.

6.2. Causas para ser desconectado de la red

1) Término de suministro según lo estipulado en el contrato

Cuando un contrato de suministro de un cliente libre con su suministrador llega a su término, el Coordinador, en caso de clientes conectados en transmisión, o la empresa distribuidora, en caso de clientes conectados en redes de distribución, pueden desconectar a dicho cliente.

²⁹ Véase título 16 del Decreto 4T.

En la misma línea, la regulación señala que, si a 15 días de que termine el contrato ningún suministrador ha informado sobre un nuevo contrato para el cliente libre, y este último sigue conectado a la red, el suministrador puede pedir su desconexión a partir de la fecha de vencimiento del contrato. Esta solicitud deberá dirigirse al Coordinador o a la empresa distribuidora, según corresponda³⁰.

2) Clientes libres conectados a la red de distribución cuyo servicio de suministro se encuentre impago

Si un cliente libre conectado a la red de distribución cuenta con facturas impagas, su suministrador podrá solicitar su desconexión a la empresa distribuidora³¹.

Para ello, debe acreditar ante esta última que el cliente se encuentra en mora, debiendo acompañar el contrato, las facturas impagas y el tratamiento del no pago. Asimismo, deberá enviar una notificación al cliente, con al menos cinco días de anticipación a la solicitud a la distribuidora, en la que se le informe de que iniciará el proceso de desconexión.

Una vez realizado lo anterior, la empresa distribuidora contará con 24 horas para efectuar la interrupción de suministro al cliente, contadas desde que las facturas impagas han sido acreditadas³².

3) Salida o suspensión del suministrador del mercado mayorista de compra y venta de energía

Una empresa suministradora puede ser suspendida del mercado mayorista de energía (también conocido como mercado de corto plazo), si no efectúa los pagos correspondientes o no presenta la garantía o seguro requerida³³. De ocurrir esto, no estará habilitada para comercializar suministro eléctrico con clientes libres a través de contratos de suministro³⁴, por lo que el Coordinador deberá notificar a los clientes libres afectados por dicha suspensión. Transcurridas 24 horas desde dicha notificación, **el Coordinador deberá desconectar al cliente libre de la red**

³⁰ Véase artículos 3-18 y 3-72 de la NT CyO.

³¹ Residentes inscritos en el registro de personas electrodependientes no pueden ser desconectados de la red en caso de servicios impagos, según se señala en el artículo 141° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

³² Oficio ordinario electrónico N°230570, de 13 de junio de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

³³ Véase el artículo 3-72 de la NT CyO.

³⁴ Véase el artículo 142 del Reglamento CyO.

eléctrica³⁵. En el caso de clientes libres conectados a redes de distribución, será la empresa distribuidora la encargada de ejecutar la desconexión, siguiendo las instrucciones del Coordinador.

Es importante destacar que el Coordinador debe informar a los clientes sobre cualquier situación de incumplimiento en los pagos del mercado mayorista, por parte de empresas suministradoras que cuenten con contratos de suministro vigentes.

Finalmente, el cliente libre podrá reconectarse a la red cuando se levante la suspensión de participación en el mercado de corto plazo de la empresa suministradora o, en su defecto, cuando el cliente presente un contrato con un nuevo suministrador que abarque la totalidad de su consumo.

4) Clientes libres conectados a la red de distribución cuyo suministrador incumpla el pago de los peajes de distribución

En el caso de clientes libres conectados a la red de distribución, la empresa distribuidora podrá interrumpir su suministro eléctrico si existe un incumplimiento por parte de la empresa suministradora del pago por concepto de peajes de distribución.

Dicha acción podrá ejecutarse (i) luego de 45 días corridos desde el vencimiento de la primera factura impaga; y, (ii) siempre que se hubiese notificado al usuario del corte con al menos 5 días de anticipación a este³⁶.

6.3. Mecanismos de solución de controversias

Dado que la relación entre un cliente libre y su suministrador se rige, en buena parte, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de suministro, una de las materias que se pueden acordar es cómo se resolverán los conflictos entre ambas.

La regla general, en caso de no señalarse nada en el contrato, es que tanto el cliente libre como el suministrador pueden presentar una demanda antes los tribunales ordinarios de justicia. En este caso, las partes no deben costear la intervención del tribunal, sino únicamente aquellos gastos asociados a la asesoría legal que puedan surgir a raíz del proceso judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, es bastante usual que en este tipo de contratos las partes acuerden que sea uno o más árbitros los que resuelvan potenciales con-

³⁵ Hospitales y cárceles poseen condiciones diferenciadas, según se señala en el artículo 3-74 de la NT CyO.

³⁶ Véase título 13 del Decreto N° 4T.

troversias. A diferencia de lo señalado en el párrafo anterior, el o los árbitros deben ser remunerados por las partes. Asimismo, cuando se opta por esta alternativa, existe una serie de materias que deben ser acordadas entre las partes, como lo es la designación del árbitro, el procedimiento que este debe seguir, entre otros.

En conclusión, se hace presente que el mecanismo de solución de controversias a elegirse genera repercusiones para el cliente, especialmente en lo que respecta a los costos que uno u otro puede significar.

6.4. Desarrollo de proyectos de generación distribuida (Netbilling)

La normativa vigente³⁷ permite que los clientes regulados generen su propia electricidad a partir de fuentes renovables no convencionales o instalaciones de cogeneración eficiente y, en caso de generar excedentes, la inyecten a la red de distribución a través de sus empalmes. **En otras palabras, la regulación actual no permite que clientes libres hagan uso de esta herramienta.**

En consecuencia, aquellos clientes que decidan cambiar régimen y quisieran generar su propia electricidad, deberán considerar alternativas tales como la implementación un medio de generación de pequeña escala³⁸ o la constitución de un sistema de generación-consumo³⁹.

De todos modos, antes de avanzar con un proyecto de autoconsumo, es importante revisar si el contrato de suministro o la normativa vigente establecen restricciones u obligaciones al respecto. Estas podrían incluir requisitos adicionales, como limitaciones a la inyección de energía, participación en transferencias económicas, instalación de equipos de medición y la obligación de constituirse como una empresa con giro de generación.

6.5. Compensaciones por energía no suministrada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 72-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, todo evento o falla ocurrido en instalaciones eléctricas que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, que provoque indisponibilidad de suministro a usuarios finales, que no se encuentre autorizado en conformidad

37 Ley N° 20.571, de 2012, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales.

38 Véase Reglamento PMGD.

39 Literal af) del artículo 225° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

a la ley o los reglamentos, y que se encuentre fuera de los estándares que se establezca en la normativa técnica correspondiente, dará lugar a la aplicación de compensaciones.

En el caso de clientes libres, la compensación corresponderá al equivalente de la energía no suministrada durante ese evento, **valorizada a quince veces la componente de energía del precio medio de mercado**⁴⁰ establecido en el informe técnico definitivo del precio de nudo de corto plazo vigente durante dicho evento, sujeta a los valores máximos a compensar establecidos en el artículo 72-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Este monto es distinto al que correspondería para un cliente regulado.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de suministro celebrados entre cliente libres y suministradores podrían establecer cláusulas especiales en relación con el tratamiento de las compensaciones. Por lo mismo, lo establecido en el artículo 72-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos será aplicable siempre y cuando las partes no acuerden algo distinto en el respectivo contrato.

A continuación, se muestra una tabla resumen de las condiciones de compensaciones para cada tipo de cliente:

40 Se entenderá por componente de energía del precio medio de mercado el precio medio de mercado al cual se refiere el artículo 167° de la LGSE, descontada la componente de potencia del precio medio básico definida en el artículo 168° de la LGSE. Para más información relacionada al precio medio de mercado consultar la Sección 7.2.

Tabla N°2: Tratamiento de la calidad de suministro según tipo de cliente.

Tipo de cliente	Interrupción o suspensión no autorizada del suministro de energía que afecte áreas de distribución	Indisponibilidad de suministro de energía por evento o falla no autorizada en instalaciones que no prestan servicio público de distribución ⁴¹
Cliente regulado	Compensación al usuario por parte del distribuidor ⁴² .	Compensación al usuario por parte del distribuidor, el que posteriormente será reembolsado por el responsable de la falla, evento o de su propagación.
Cliente libre	No existe en la regulación una compensación específica por esta materia. No obstante, la responsabilidad del cumplimiento de los estándares de calidad de suministro recae sobre el suministrador ⁴³ .	Compensación al usuario por parte de su suministrador. Con todo, no procederá el pago de la compensación en caso de que el cliente contemple en sus contratos de suministro cláusulas especiales en relación con la materia.

41 Artículo 72°-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

42 Artículo 16 B de la Ley N°18.410, de 1985, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

43 Artículo 221 del Reglamento LGSE.

6.6. Certificaciones de energía renovable

Debido a la naturaleza de la electricidad y la configuración del mercado eléctrico en el Sistema Eléctrico Nacional, no es posible comerciar físicamente energía eléctrica con un origen específico, como solar, eólico, carbón o gas natural. Sin embargo, existen mecanismos que permiten rastrear y certificar las transacciones de energía a través de mercados de atributos de energía renovable.

En estos mercados, por cada megawatt-hora generado por una fuente renovable, la empresa puede vender un atributo renovable, el que puede ser adquirido por clientes o por otros generadores. Este mecanismo facilita el financiamiento de energías renovables y promueve su desarrollo en el sistema eléctrico.

Cabe señalar que, en el Sistema Eléctrico Nacional, los suministradores que comercializan energía con clientes finales o distribuidoras deben garantizar que el equivalente al 20% de esta energía comercializada proviene de fuentes de energía renovables no convencionales, propias o contratadas⁴⁴. Además, los clientes libres tienen la posibilidad de negociar directamente con sus suministradores para que su consumo se abastezca total o parcialmente con energías renovables o energías renovables no convencionales.

Para la certificación de estos atributos renovables, existen diversas plataformas, entre ellas, el Registro Nacional de Energías Renovable (RENOVA), la cual fue implementada por el Coordinador. A través de RENOVA, empresas suministradoras y clientes pueden rastrear y transferir atributos de energía, obteniendo anualmente un certificado digital que acredita el consumo de energía renovable.

Asimismo, los contratos entre suministradores y clientes libres pueden incluir cláusulas específicas sobre el suministro de energía renovable, cuya verificación puede realizarse mediante RENOVA o a través de otras plataformas privadas de certificación renovable, algunas de las cuales cuentan con reconocimiento internacional.

44 Artículo 150° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

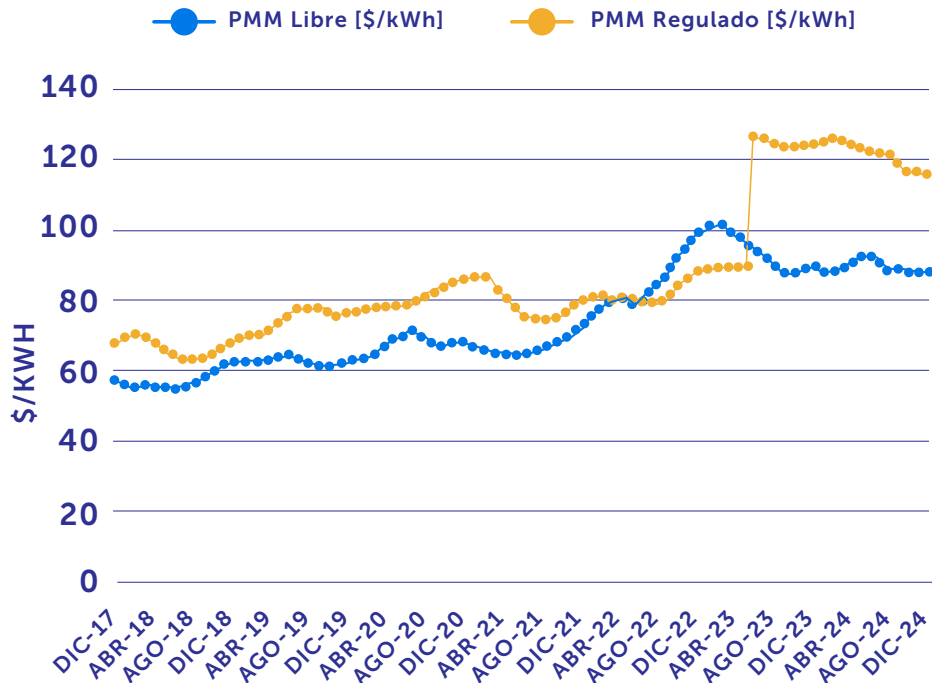
7.

**Precios
referenciales
a los cuales
se transa la
energía**

Como se señaló anteriormente, en el sistema eléctrico chileno los generadores pueden suscribir dos tipos de contratos según el cliente suministrado. Por una parte, pueden celebrar contratos de suministro con clientes libres en los que se acuerda libremente el precio de la energía y potencia, así como otras condiciones del suministro. Por otra parte, las empresas generadoras pueden celebrar contratos con las empresas distribuidoras para abastecer de energía a clientes regulados, en los cuales el precio y demás condiciones de suministro se definen a través de licitaciones de suministro de mediano y largo plazo lideradas por la Comisión.

En ese contexto, la normativa vigente obliga a las empresas de generación, distribución y transporte, a enviar mensualmente a la Comisión toda la información de sus contratos de suministro, tanto de clientes libres como regulados. A partir de dicha información, la Comisión calcula un Precio Medio de Mercado (PMM), el cual corresponde al precio medio de los contratos informados por las empresas. La Comisión publica mensualmente en su sitio web⁴⁵ los PMM de los contratos de suministro suscritos con clientes libres y regulados, los cuales pueden tomarse como referencia para conocer el precio de suministro de los clientes libres y regulados.

Figura 1: Evolución de los Precios Medios de Mercado.



⁴⁵ <https://www.cne.cl/precio-medio-de-mercado-2/2025-2/>

Sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar que el PMM no constituye necesariamente un indicador de los precios de energía que pueden ser obtenidos por los clientes libres, pues (i) incluye los precios acordados por todo tipo de clientes libres, sin importar su tamaño; (ii) considera todos los contratos de suministro con clientes libres que se encuentren vigentes, sin importar si su vigencia es 1 mes o 20 años, por lo que el PMM resultante no necesariamente refleja las condiciones actuales del mercado; y, (iii) no diferencia geográficamente, es decir, no hace distinciones según en qué lugar del territorio nacional se encuentra el cliente libre, elemento que en la realidad sí afecta el precio de la energía a pactarse.



Finalmente, los precios de energía ofertados por los suministradores también pueden variar de acuerdo con el costo marginal, que corresponde al precio al que se transa la energía en el mercado mayorista y que depende de la oferta y demanda de esta en un momento determinado de tiempo⁴⁶. Este precio tiene una alta volatilidad, pues depende de una serie de factores como la cantidad de agua disponible en el sistema, los precios de los combustibles, la zona geográfica en el que se retira e inyecta la energía, entre otros.

46 Más información respecto a los costos marginales puede ser encontrada en: <https://www.coordinador.cl/costos-marginales/>.



8.

Preguntas frecuentes

1**¿Quiénes son los participantes del mercado eléctrico?**

R: Generadores, transmisores, distribuidores y clientes. Los primeros son aquellos que producen electricidad, sea a través de fuentes renovables o no renovables. Los segundos, son aquellos quienes transportan la electricidad a través de largas distancias y mediante líneas de alta tensión. Los terceros, por su parte, son aquellos que transportan la electricidad en distancias cortas y mediante líneas de baja tensión, abasteciendo así hogares e industrias. Finalmente, los clientes son aquellos que consumen la electricidad.

Para más información al respecto, revisa la sección 3.1. de esta guía.

2**¿Existen distintos tipos de clientes?**

R: Sí, la regulación distingue entre clientes libres y clientes regulados. Si bien la diferencia entre ambos tipos de cliente depende de la potencia conectada del usuario, lo relevante son las consecuencias de pertenecer a uno u otro tipo de categoría. Mientras los clientes regulados son abastecidos de electricidad por las distribuidoras bajo un precio y condiciones establecidas en la regulación, los clientes libres pueden escoger libremente su suministrador, así como el precio y condiciones de dicho suministro.

Para más información al respecto, revisa la sección 3.2. de esta guía.

3**¿Qué potencia conectada debo considerar para optar a un régimen de cliente libre?**

Los clientes que posean una potencia conectada sobre los 300 kW e inferior a 5.000 kW en su empalme pueden escoger un régimen de cliente libre.

Para más información al respecto, revisa la sección 3.2. de esta guía.

4

¿Cómo puedo saber mi potencia conectada?

R: La forma más sencilla de revisar tu potencia conectada es revisando tu cuenta de electricidad. Dentro de la sección "Datos de mi suministro" encontrarás información como tu tipo de tarifa, la subestación a la cuál te encuentras conectado, entre otros datos. Dentro de dicha sección, encontrarás tu información de "Potencia Conectada".

Datos de mi suministro

Tipo de tarifa contratada: BT1

Potencia conectada: 3,30kW

Grupo de consumo: Las Condes.

Subestación: Santiago110/657/23 kV

Sector tarifario: Las Condes.

Fecha límite para cambio de tarifa: A solicitud del cliente.

Fecha término de tarifa: Indefinido.



Timbre Electrónico SII Res. N° 104 del 207.
Verifique documento: www.ebsic.cl

5

Si decido cambiarme al régimen de cliente libre, ¿eso significa que pierdo todos mis derechos?

R: No, pero es importante destacar que, a diferencia de la situación de los clientes regulados, la mayoría de los derechos y obligaciones de los clientes libres serán aquellos que estos pacten con sus suministradores en el respectivo contrato de suministro. Sin perjuicio de ello, los clientes libres cuentan con ciertos derechos, los cuales pueden hacerse valer ante las distribuidoras, la Superintendencia de Electricidad y Combustible y el Servicio Nacional de Consumidores.

Para más información al respecto, revisa la sección 4.1. de esta guía.

6

Si soy cliente libre conectado a la red de distribución, ¿se garantiza un suministro seguro y de calidad?

R: Los estándares de calidad de suministro aplicables para clientes libres son los establecidos en sus contratos de suministro. En el caso de los clientes regulados, su suministro debe cumplir con los estándares definidos en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio y la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.

7

Al cambiar de régimen de cliente regulado a libre, ¿asumo responsabilidades adicionales?

R: Sí, pues la normativa contempla obligaciones para los clientes libres que los clientes regulados no deben cumplir. Además, se debe tener en cuenta que, al estar la relación cliente-suministrador regida principalmente por lo establecido en el respectivo contrato de suministro, es posible que este establezca responsabilidades adicionales para el usuario.

Para más información al respecto, revisa la sección 4.2. de esta guía.

8

Si soy cliente libre, ¿puedo tener más de un suministrador?

R: Sí, es posible tener más de un suministrador mientras las cláusulas de los contratos con las distintas empresas suministradoras lo permitan.

9

¿Si soy cliente libre conectado a la red de distribución, ¿con quién se debe comunicar en caso de falla del suministro eléctrico?

R: La distribuidora sigue siendo la responsable de entregar el servicio de distribución, por lo que, en caso de una eventual falla, deberá comunicarse con la empresa distribuidora correspondiente. De la misma manera, puede comunicarse directamente con su empresa suministradora.

10

¿A quién debo dirigirme si necesito realizar un reclamo por cortes o problemas de cobro del suministro eléctrico?

R: Debe dirigirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) a través de su plataforma web (www.sec.cl) o comunicándose directamente al 600 6000 732.

11

¿Qué puedo hacer si mi proveedor está suspendido por no pago?

R: Si el proveedor queda suspendido por no pago, puedes ser desconectado de la red en 24 horas. Para que esto no ocurra, debes contar con un contrato que abarque la totalidad del consumo con un nuevo proveedor, quien debe informarlo al Coordinador. En caso contrario, podrás reconectarte a la red cuando se levante la suspensión del proveedor inicial.

12

¿Qué puedo hacer si mi proveedor está suspendido por no pago?

R: Los cargos que son de responsabilidad del cliente son el valor de la energía y potencia utilizada, el costo asociado al uso del sistema de transmisión y el cargo por servicio público. Asimismo, existen otros cargos que, si bien son de responsabilidad de los proveedores, por lo general, son trasladados a los clientes, como el peaje de distribución y los costos sistémicos.

Para más información al respecto, revisa la sección 5.2. de esta guía.

13

¿Si ya me cambié a un régimen de cliente libre, se puede volver a un régimen de cliente regulado?

R: Sí, siempre que se haya permanecido un mínimo de cuatro años en el régimen de cliente libre y notificando el cambio de régimen a la empresa de distribución con al menos 12 meses de anticipación.

Para más información al respecto, revisa la sección 6.1. de esta guía.

14

Si soy cliente libre conectado a distribución, ¿puedo desarrollar un proyecto de generación para autoconsumo?

R: Sí, siempre que las cláusulas del contrato con el respectivo proveedor no consideren restricciones para autoabastecer sus consumos.

Para más información al respecto, revisa la sección 6.3. de esta guía.

15**¿Es posible quedarme sin suministro?**

R: Sí, es posible. Si finaliza el contrato de suministro entre el suministrador y el cliente, o se suspende al suministrador del mercado de corto plazo, se procederá a efectuar la desconexión del cliente. Adicionalmente, en caso de que el cliente libre se encuentre conectado a la red de distribución, la situación de mora tanto en el pago de las facturas del cliente al suministrador, o la del suministrador a la empresa distribuidora por concepto de peajes de distribución, son causales para efectuar la interrupción del suministro al cliente libre.

Para más información al respecto, revisa la sección 6.2. de esta guía.

16**¿Con qué empresas puedo cotizar mi suministro eléctrico una vez tomada la decisión de cambiar de régimen?**

R: Con todas las empresas generadoras que se encuentren habilitadas para participar del mercado de corto plazo. En el siguiente enlace, es posible encontrar un listado de las empresas que se encuentran bajo la coordinación del Coordinador Eléctrico Nacional, entre las que se encuentran empresas generadoras:

www.coordinador.cl/directorio-de-empresas-coordinadas

17**¿Existe alguna plataforma en la que pueda hacer una comparación de los precios de la energía?**

R: No, actualmente no existe una plataforma que permita comparar los precios a los que se transa la energía de clientes libres, lo cual se explica en que, usualmente, dicha información suele encontrarse en contratos de suministro confidenciales. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Energía, mensualmente, calcula el precio de promedio de los contratos

de suministro eléctrico informados por las empresas generadoras. De todos modos, este precio debe ser utilizado con prudencia, ya que, por su método de cálculo, no es un referente perfecto para todos los casos.

Para más información al respecto, revisa la sección 7.2. de esta guía.



Ministerio de
Energía

Gobierno de Chile